

## **Artículo 26: RETRIBUCIONES DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN**

1. Las retribuciones de los miembros de la Corporación que desempeñen su cargo con dedicación parcial o exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda, serán las que señalan los puntos siguientes, y sólo serán aplicables previa consignación presupuestaria.

2. El Sr. Alcalde percibirá, por su dedicación parcial al ayuntamiento (85,71 por ciento), debiendo tener una presencia efectiva de 6 horas al día de la jornada laboral, 28.142,44 euros brutos anuales, distribuidos en catorce pagas, no pudiendo percibir indemnizaciones por asistencias.

3. La percepción de las retribuciones previstas en este artículo será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes, así como el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

## **Artículo 27: INDEMNIZACIONES DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN**

1. Los miembros de la Corporación no percibirán retribución alguna por asistencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados (Pleno del Ayuntamiento, Comisiones Informativas y Mesas de Contratación). No obstante, únicamente el Corporativo percibirá compensación económica por kilometraje si tiene que utilizar vehículo para acudir a las sesiones anteriormente mencionadas.

## **Artículo 28: RETENCIONES SOBRE RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN**

Todas las cantidades que se abonen por razón de su cargo a los miembros de la Corporación por los conceptos previstos en los artículos anteriores estarán sujetas a retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excluyéndose las cantidades asignadas para gastos de viaje y desplazamiento.

## **Artículo 29: ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLITICOS**

1. El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

2. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el Pleno de la Corporación o el Reglamento Orgánico, si lo hubiere.

3. Para el año 2021 no se asigna dotación económica a los grupos políticos.